

ANEXO X

CONTROL AMBIENTAL

## ANEXO X

### CONTROL AMBIENTAL

#### 1. CRITERIOS

La gestión ambiental a desarrollar por Central Térmica Alto Valle S. A., se realizará de manera tal que permita:

- 1.1 La minimización de los impactos ambientales originados por las actividades de generación eléctrica.
- 1.2 El seguimiento de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

#### 2. CONDICIONES

Las condiciones mínimas a cumplir por Central Térmica Alto Valle S.A. son:

- 2.1 Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.
- 2.2 Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas nacionales, provinciales y municipales- que corresponda aplicar en cada caso en particular.
- 2.3 Establecer y mantener durante todo el período de operación de la Central sistemas de registros periódicos de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

#### 3. REQUERIMIENTOS

Central Térmica Alto Valle S.A. deberá:

- 3.1 Efectuar dentro de los 6 (seis) meses de la Toma de Posesión de la Central, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de la misma y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Para la ejecución del mismo serán aplicables las orientaciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación Eléctrica (Resolución S.E. Nro. 149/90) en lo que corresponde a instalaciones existentes, contempladas en los puntos 4.2.4. (Diagnóstico Preliminar del Sistema Ambiental), 4.2.4.1. (Emisiones y Descargas) y los párrafos "Clima y Calidad de Aire" y "Calidad de Agua" del punto 4.2.4.2. Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

107

- 3.2 Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas de tratamiento previstas para el control de los problemas detectados, los que deberán solucionarse dentro del año de la fecha de la Toma de Posesión.
- 3.3 En la operación de la Central y durante el mantenimiento, Central Térmica Alto Valle S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

Central Térmica Alto Valle S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudieran ocasionarse al personal de la Central y/o a terceros.

- 3.4 Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, Central Térmica Alto Valle S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.
- 3.5 Central Alto Valle S.A. deberá efectuar mediciones trimestrales para distintos estados de carga y para distintos combustibles, a fin de determinar concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y partículas sólidas. Asimismo, en el equipamiento turbogas se deberán determinar con la misma periodicidad los niveles sonoros.
- 3.6 Identificar en un plano de planta de la Central, los puntos de descarga de efluentes líquidos, indicando caudales y características fisicoquímicas y bioquímicas. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente en un plazo no mayor de 3 (tres) meses a partir de la fecha de la Toma de Posesión. Central Térmica Alto Valle S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes líquidos diferentes a los declarados. Cualquier anomalía dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 3.7 En los puntos de descarga de efluentes líquidos, efectuar mediciones trimestrales para determinar saltos térmicos y PH.
- 3.8 Los grupos turbovapor deben ser operados en condiciones tales que, utilizando fuel oil como combustible de calderas, los valores de emisión por chimenea, para SO<sub>2</sub> (dióxido de azufre) sean inferiores o iguales a 1700 mg/Nm<sup>3</sup> y para partículas sólidas a 140 mg/Nm<sup>3</sup>. En el caso de utilizar como combustible

02

de las calderas gas natural nacional, las emisiones de partículas sólidas deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm<sup>3</sup>.

- 3.9 Central Térmica Alto Valle S.A. deberá cumplir durante todo el periodo de operación con las leyes, decretos, reglamentos y normas nacionales, provinciales y municipales vigentes respecto de los efluentes líquidos, el manejo y disposición de residuos sólidos y los niveles admisibles para ruidos y vibraciones.
- 3.10 Todo aumento de la potencia instalada de la Central deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución S.E. 149/90).

#### 4. INCUMPLIMIENTOS

- 4.1 Si Central Térmica Alto Valle S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el Pliego, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligada a ajustarse a las condiciones indicadas en el Pliego, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.
- 4.2 Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causales de incumplimiento.

107